



## RESOLUCIÓN No 173 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS No IDDRS – CMA 004 - 2023 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE TOLUVIEJO Y MORROA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**

EL Director del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Sucre – INDERSUCRE, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto de nombramiento No 0379 de 09 de agosto de 2022 de la Gobernación de Sucre y en especial las que le confiere la ordenanza 006 del 12 de agosto de 1999, facultado mediante Acuerdo No 001 del 28 de abril del 2023 y;

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE, en su calidad de entidad pública del orden territorial descentralizado, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, ley 89 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

**SEGUNDO:** Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE, según lo señalado en el estudio y documentos previos de este proceso adelantado para tal fin, requiere contratar la **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE TOLUVIEJO Y MORROA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

**TERCERO:** Que el artículo 2º de la ley 1150 del 2007 establece que la escogencia del contratista se hará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación de Mínima Cuantía.

**CUARTO:** Por ser un contrato para la interventoría Técnica Administrativa, Ambiental y Financiera para los estudios y diseños para la construcción de una obra civil, se trata de una consultoría, corresponde de manera exclusiva a la modalidad de selección por concurso de méritos, ya que el objeto no está incurso en ninguna de las modalidades y causales señaladas en los numerales 1,2 y 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la causal de Selección: Concurso de Méritos Abierto- Ley 1150 de 2007 Artículo 2º Numeral 3º. El fundamento de derecho que justifica el proceso de selección es el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en especial los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

**QUINTO:** Que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 atendiendo el hecho de que el presupuesto estimado NO sobrepasa 125.000 dólares americanos, se convoca a las Mipymes (micro, pequeña y mediana empresas) colombianas y a las Uniones Temporales o Consorcios integrados únicamente por Mipyme, para que soliciten su interés en participar en el presente proceso, mediante la presentación de una solicitud en tal sentido, con el fin de lograr la limitación de la convocatoria a Mipymes ya sea Departamental o Municipal según el caso.

**SEXTO:** Que para el efecto de limitar el proceso, se requiere de por los menos dos (2) Mipymes; de lo contrario el proceso se abrirá extendiéndose a todos los proponentes que quieran participar en igualdad de condiciones y deben cumplir las siguientes condiciones 1) para participar como

MiPymes colombianas se debe cumplir con el requisito de tener como mínimo un (1) año de existencia, 2) La solicitud de participar como mipyme se debe presentar entre el momento de publicarse la Invitación Pública y hasta el día fijado en el cronograma del proceso. 3) Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones que las demás MIPYME. 4) Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**SÉPTIMO:** Que en cumplimiento de las normas en comento, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE**, invitó a las Mipymes Departamentales o Municipales que cumplieran con las condiciones dadas en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que presentaran su solicitud con el fin de limitar la convocatoria a Mipymes siempre que por lo menos fuesen dos, para lo cual fijó en el cronograma del proceso publicado en el página del SECOP II, el término para limitación a Mipyme durante el tiempo comprendido entre el 18 al 21 de Julio de 2023.

**OCTAVO:** Que dentro del término en que se invitó a las Mipymes Nacionales con domicilio en el Departamento de Sucre o Municipio de Sincelejo se presentaron 2 solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes a nivel departamental: Por un lado, **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS H&V S.A.S.**, con NIT No 901412691 - 6, en calidad de persona jurídica, con establecimiento y domicilio en Sincelejo – Sucre; aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de limitación a Mipyme Departamental.
- Cámara de Comercio.
- Certificación de MIPYME de la empresa
- Cedula de ciudadanía Representante Legal.
- Certificado de un contador, que acredita que son Micro empresas
- Tarjeta Profesional del contador y el certificado de la Junta de Central de Contadores.

Por otro lado, **MAGIER ALDAIR DUPPERLEY MEDINA**, con C.C. No 1.102.837.708, en calidad de persona natural quien aparece inscrito como MIPYME en su RUP y aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de limitación a Mipyme Departamental.
- Certificación de MIPYME de la empresa (persona natural).
- Copia de la cedula, matricula profesional y vigencia del Ingeniero Civil Magier Dupperley.
- Registro Único Tributario actualizado.
- Cédula, tarjeta profesional y vigencia del contador Ángelo Geney.
- Registro Único de Proponentes

Las 2 solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes a nivel departamental, cumplen con los requisitos exigidos para el efecto, por lo que se limitara la presente convocatoria a Mipymes del Departamento.

**NOVENO:** Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE – INDERSUCRE**, publico el proyecto de pliego de condiciones en el página web del SECOP II durante los días fijados en el cronograma de actividades, sin que se presentara observación alguna a los mismos.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015 establece que “La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante un acto administrativo de carácter general sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para la modalidad de selección”, el cual debe contener el objeto del contrato, la modalidad de selección que corresponda, el

cronograma del proceso, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos; la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad y los demás asuntos que se consideren pertinentes;

Que en cumplimiento de la norma jurídica citada en el considerando anterior se,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese la apertura del **PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS No IDDRS – CMA 004 - 2023 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE TOLUVIEJO Y MORROA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$56.304.799)**, incluyendo todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del Contrato. El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre hace la manifestación de manera expresa que cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar el proceso de contratación.

**ARTICULO SEGUNDO:** La modalidad de selección que corresponde es Concurso de Méritos Abierto, por ser un contrato para la interventoría Técnica Administrativa, Ambiental y Financiera para los estudios y diseños para la construcción de una obra civil, se trata de una consultoría, corresponde de manera exclusiva a la modalidad de selección por concurso de méritos, ya que el objeto no está incurso en ninguna de las modalidades y causales señaladas en los numerales 1,2 y 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la causal de Selección: Concurso de Méritos Abierto-Ley 1150 de 2007 Artículo 2º Numeral 3º. El fundamento de derecho que justifica el proceso de selección es el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en especial los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad a lo expuesto en la parte considerativa y en cumplimiento a lo contenido en el cronograma del proceso, la convocatoria de Mipymes, establecidas en el pliego de condiciones del **PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS No IDDRS – CMA 004 - 2023 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE TOLUVIEJO Y MORROA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** será **LIMITADO A MIPYMES DEPARTAMENTAL** y en consecuencia, podrá participar cualquier interesado que cumpla con esta condición.

**ARTICULO CUARTO:** El cronograma del presente proceso de contratación se adelantará de conformidad con el cronograma establecido en la Plataforma del SECOP II.

**ARTICULO QUINTO:** Los pliegos de condiciones definitivos, los estudios previos, análisis del sector y demás documentos relacionados en la presente convocatoria se pueden consultar a través de la pagina web del portal único de contratación SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y la oficina jurídica de la entidad ubicada en la calle 14 No 17ª -202, barrio al Ford, en el horario desde las 08:00am hasta las 12:00 M y desde las 02:00 pm, hasta las 06:00pm, durante el periodo de las fechas que se establezcan en el cronograma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Convocar a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad al numeral 5 del 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual, en el proceso de contratación objeto de



SUCRE  
**DIFERENTE**



esta convocatoria, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual, se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Pliego de Condiciones podrá ser modificado mediante adendas en el portal Único de Contratación de SECOP II.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Presente proceso se financiará con recursos de la vigencia 2023 y está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20230371 del seis (06) de Junio de 2023.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acto Administrativo se rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el Municipio de Sincelejo, Sucre a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023).

**REINALDO FRANCISCO RAMIREZ MEJIA**  
**Director INDERSUCRE**

Proyectó: Dayan Arenas Martínez  
Asesora Jurídica Externa.